

ANTECEDENTES

1. **Solicitud.** El 10 de abril, la “Coalición por Quintana Roo”, integrada por los partidos políticos PRI, PVEM y PANAL, presentó ante el IEQROO, la solicitud de registro de la planilla de candidatos al Ayuntamiento de Benito Juárez, encabezada por Mario Machuca Sánchez, como candidato a Presidente Municipal propietario.
2. **Aprobación.** El 29 de abril, el Consejo General del IEQROO aprobó el registro solicitado.
3. **Demanda.** Inconforme con lo anterior, el 24 de abril, el PRD interpuso apelación a fin de controvertir el registro a Mario Machuca Sánchez como candidato a Presidente Municipal.
4. **Sentencia.** El 7 de mayo, el Tribunal local determinó confirmar el registro combatido.
5. **Demanda.** En desacuerdo, el 11 de mayo, el PRD promovió juicio de revisión constitucional electoral.
6. **Sentencia impugnada.** El 24 de mayo siguiente, la Sala Regional Xalapa revocó la resolución del Tribunal local, así como el registro de Mario Machuca Sánchez como candidato a Presidente Municipal, al considerar que éste incumplió el requisito establecido en el artículo 136 de la Constitución local, consistente en la separación del cargo de diputado federal 90 días antes del día de la elección.
7. **Demanda.** El 25 de mayo, el Mario Machuca Sánchez, así como el Partido Revolucionario Institucional y la “Coalición por Quintana Roo”, interpusieron recurso de reconsideración contra la sentencia de la Sala Regional Xalapa.
8. **Trámite y sustanciación.** Una vez que recibidas las constancias, por acuerdo de la Magistrada Presidenta se registraron los expedientes SUP-REC-362/2018 y SUP-REC-363/2018, y se turnaron a la Ponencia del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, para su sustanciación.
9. **Desistimientos.** El 29 de mayo, Mario Machuca Sánchez, por propio derecho, presentó escrito en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, a fin de desistirse de la demanda correspondiente al SUP-REC-362/2018; mientras que, en similares términos, el 31 siguiente fue recibido el escrito mediante el cual Alberto Manzanilla Lagos, en representación del Partido Revolucionario Institucional y de la “Coalición por Quintana Roo”, manifestó su intención de desistirse de la demanda del expediente SUP-REC-363/2018.
10. **Requerimientos.** El 29 y 31 de mayo, el Magistrado Instructor requirió a los recurrentes para que ratificaran los escritos de desistimiento ante fedatario, o bien comparecieran ante este órgano jurisdiccional, apercibidos que, de no hacerlo, se les tendría por ratificados y se resolvería en consecuencia.

Acto impugnado. La sentencia de Sala Regional Xalapa revocó la resolución del Tribunal local, así como el registro de Mario Machuca Sánchez como candidato a Presidente Municipal, al considerar que éste incumplió el requisito establecido en el artículo 136 de la Constitución local, consistente en la separación del cargo de diputado federal 90 días antes del día de la elección.

Se tiene **por no presentadas las** demandas de recurso de revisión presentadas por Mario Machuca Sánchez, así como el Partido Revolucionario Institucional y la “Coalición por Quintana Roo”.

El 29 y 31 de mayo, Mario Machuca Sánchez, así como el PRI y la “Coalición por Quintana Roo”, presentaron **escritos de desistimiento** de los recursos de reconsideración contra la sentencia dictada por el Sala Regional Xalapa, que revocó la resolución del Tribunal local, así como el registro de Mario Machuca Sánchez como candidato a Presidente Municipal al Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, al considerar que éste incumplió el requisito establecido en el artículo 136 de la Constitución local, consistente en la separación del cargo de diputado federal 90 días antes del día de la elección.

Sin que obste que uno de los actores sea un partido político, ya que la impugnación versa sobre el registro de un aspirante a candidato a presidente municipal, por lo cual no comparece en defensa de una colectividad o la ciudadanía, sino del interés propio del partido y coalición que integra.

Por lo que, conforme a la normativa electoral que prevé el supuesto de desistimiento, se tiene por no presentadas las demandas

SE
RESUELVE:

PRIMERO. Se **acumula** el expediente SUP-REC-363/2018 al SUP-REC-362/2018.

SEGUNDO. Se tienen por **no presentadas** las demandas.